



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Agosto Dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00391-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA S.A. NIT No. 830.059.718-5
DEMANDADO: ROSA MARIA TOLOZA BENITEZ C.C. No. 55.236.507

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado medidas cautelares para que el proceso no resulte ilusorio. Sírvasse proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, AGOSTO DIECISEIS (16) DE
DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado, a efectos de determinar si es o no procedente ordenar la medida cautelar requerida por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo ordenado en el artículo 588 y 599 del Código de General del Proceso.

En el caso que nos ocupa, verificada la solicitud en los anexos de la demanda presentada electrónicamente, con la petición del embargo de la quinta (5ta) parte del excedente del salario y demás emolumentos embargables que perciba la señora ROSA MARIA TOLOZA BENITEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 55.236.507, como empleada de la empresa OPERADORES Y DESCARGUES DEL CARIBE S.A.S. con NIT 901097895, y esta agencia judicial colige conveniente ordenar la medida referida, todo esto en ocasión a lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

La presente actuación se efectuará en los términos del artículo 09 del **LEY 2213 DE 2022**: “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”; que establece que:

“Artículo 09. Notificaciones por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónicos providencias que decretan medidas cautelares que hagan mención a menores o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujeta a reserva legal.

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**

RESUELVE:

- 1. CUESTIÓN ÚNICA:** Decrétese el embargo y retención preventiva de la quinta (5ta) parte del excedente del salario y demás emolumentos embargables que perciba la señora ROSA MARIA TOLOZA BENITEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 55.236.507, como empleada de la empresa OPERADORES Y DESCARGUES DEL CARIBE S.A.S. con NIT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

901097895. Líbrense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional de Despacho, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 17 de Agosto 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 133
Secretario
RODRIGO MENDOZA MORÉ



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Agosto Dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Oficio No. 20833

SEÑOR PAGADOR
OPERADORES Y DESCARGUES DEL CARIBE S.A.S.
operadoresydescarguesdelcaribe@hotmail.com
LA CIUDAD
E. S. D.

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00391-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA S.A. NIT No. 830.059.718-5
DEMANDADO: ROSA MARIA TOLOZA BENITEZ C.C. No. 55.236.507

Mediante el presente oficio comunico a usted que por auto de fecha agosto 02 de 2023, proferido dentro del proceso en referencia antes indicada, se ha decretado lo siguiente:

“CUESTIÓN ÚNICA: *Decrétese el embargo y retención preventiva de la quinta (5ta) parte del excedente del salario y demás emolumentos embargables que perciba la señora ROSA MARIA TOLOZA BENITEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 55.236.507, como empleada de la empresa OPERADORES Y DESCARGUES DEL CARIBE S.A.S. con NIT 901097895. Librense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional de Despacho, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*”

Los dineros retenidos deberá consignarlos oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **No. 080012051705 Banco Agrario**, tal como se le comunicó en el oficio arriba mencionado.

Al recibir esta comunicación dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo juramento que se considera prestado con su firma, acerca de la existencia de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado, so pena de responder por el correspondiente pago.

Se le previene que de no cumplir con lo antes señalado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales.

Señor pagador al consignar los dineros retenidos favor indicar el número del expediente el cual es **08-001-41-89-005-2023-00391-00**

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO